**ESTUDIO PREVIO No. MC-11-2026**

**PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE SALUD OCUPACIONAL Y MEDICINA DEL TRABAJO, DIRIGIDO A LOS FUNCIONARIOS DE LA PLANTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

| **DESCRIPCIÓN GENERAL** | |
|---|---|
| **Fecha de elaboración del análisis del sector:** | 23 de octubre de 2026 |
| **Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:** | Liliana Ramírez Cuervo |
| **Dependencia:** | Concejo Municipal de Cajicá |
| **Modalidad de Selección** | Mínima Cuantía |
| **Tipo de Contrato:** | Prestación de servicios |

## CAPÍTULO I: Descripción técnica de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.

### 1.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

El CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ realiza el estudio de conveniencia y oportunidad (ESTUDIO PREVIO) requerido conforme al artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, y al artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato solicitado.

La Constitución Política de 1991 en el artículo 2° establece que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

En ese sentido, el artículo 209 de la Carta política establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".
El Concejo Municipal de Cajicá es una Corporación Político-Administrativa, de carácter público, integrada por 13 concejales elegidos popularmente para un periodo de cuatro (4) años, encargada prioritariamente de ejercer el control político de la Administración Municipal y el estudio de los proyectos de acuerdo,

tal como se ha establecido en el Artículo 313 de la Constitución Política.

En cumplimiento de lo estipulado en el Art. 28 de la Ley 136 de 1994, el Concejo Municipal tendrá un presidente, quien ejercerá las funciones de Representante, ordenador del gasto y estará facultado para la celebración de contratos a nombre de la corporación con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de conformidad con el artículo 68 del Acuerdo Municipal N.º 07 de 2022.

En concordancia con la Constitución política, la Ley 136 de 1994, los Acuerdos Municipales y demás normas vigentes, en aras de dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución 1843 de 2025 del 29 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Trabajo, "*por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales…*" dispone en el artículo 2°:

***Artículo 2°.*** *Ámbito de aplicación. La presente resolución se aplica a todos los empleadores, empresas públicas o privadas, contratantes, contratistas, trabajadores dependientes e independientes; a las entidades administradoras de riesgos laborales; y a las personas naturales y jurídicas prestadoras o proveedoras de servicios de medicina, Seguridad y Salud en el Trabajo"*

Conforme a lo anterior, se han establecido diferentes tipos de evaluación médica que deben ser realizados de forma obligatoria, a saber:

a) Evaluación médica de pre - ingreso.
b) Evaluaciones médicas periódicas (programadas o por cambios de ocupación).
c) Evaluación médica de egreso.
d) Evaluación médica post - incapacidad.
e) Evaluación médica por retorno laboral.
f) Evaluación médica ocupacional de seguimiento o de control

Las evaluaciones médicas, en sus distintas modalidades (de ingreso, periódicas y de egreso), también permiten establecer la existencia de restricciones que puedan requerir ajustes o modificaciones en las condiciones laborales, así como identificar condiciones de salud preexistentes que podrían agravarse durante el ejercicio de las funciones propias del cargo, este proceso garantiza no solo la prevención de accidentes y enfermedades laborales, sino también la conservación y promoción de la salud del funcionario como un derecho fundamental.

El Concejo Municipal de Cajicá, ve la necesidad de realizar las evaluaciones médicas ocupacionales la cuales tienen la finalidad de implementar entornos de trabajo seguros, protegiendo a los funcionarios de riesgos en el estado de salud y que eventualmente puedan impedir su correcto desempeño, libre desarrollo de su personalidad y cualquier otra situación derivada de las dificultades que generan los quebrantos de salud.

Es de vital importancia, tener presente el impacto que pueda generar el espacio laboral en la salud de los servidores, pues éste puede verse afectado en el ámbito personal y social, es esta la razón por la cual no solo como requerimiento normativo sino como herramienta estrategia, debe darse aplicación a los parámetros establecidos en el campo de salud y seguridad en el trabajo, así, aportar en la construcción de entornos laborales dignos, seguros y sostenibles.

Es importante resaltar que para poder brindar el servicio adecuado en el tema de salud ocupacional y batería Psicosocial, se requiere el acompañamiento de una persona experta que cuente con el conocimiento para apoyar la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el fortalecimiento de la salud ocupacional en el Concejo Municipal de Cajicá.

El Concejo Municipal de Cajicá, cumple las funciones que establece la Constitución política, la Ley 136 de 1994, los Acuerdos Municipales y demás normas vigentes respecto de los temas y áreas que se le han asignado al Concejo Municipal, por esta razón y para el correcto funcionamiento, la Corporación cuenta con una planta de personal asociada y compuesta por seis (6) funcionarios.

| ÁREA ADMINISTRATIVA | CARGOS | CANTIDAD |
|---|---|---|
| SECRETARIA GENERAL | SECRETARIA DE DESPACHO | 1 |
| CONTRATACIÓN | PROFESIONAL ESPECIALIZADA | 1 |
| TÉCNICO | TÉCNICO OPERATIVO | 2 |
| ASISTENCIAL | AUXILIAR | 2 |

El Concejo Municipal de Cajicá adoptó mediante Resolución N° 015 de 30 de enero de 2026, "*por la cual se actualiza el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del Concejo Municipal de Cajicá para la vigencia 2026"* con la finalidad de realizar las actividades propias que permitan prevenir y/o mitigar los riesgos de enfermedad laboral, mediante exámenes asociados a la salud ocupacional.

En cumplimiento de las obligaciones establecidas dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el Concejo Municipal, debe garantizar la implementación de actividades orientadas a la promoción de la salud, prevención de enfermedades laborales y la protección de las condiciones de trabajo de sus funcionarios públicos, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

La Corporación ha identificado la necesidad de realizar evaluaciones médicas ocupacionales al personal de planta, con el propósito de evaluar las condiciones de salud en relación con los factores de riesgo presentes en el ambiente laboral y psicosocial. Estas evaluaciones permiten identificar de manera oportuna posibles alteraciones en el estado de salud que puedan afectar el desempeño de sus funciones, así como emitir recomendaciones médico-laborales orientadas a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales y riesgos psicosociales.

Teniendo en cuenta que el Concejo Municipal de Cajicá no cuenta con el personal especializado ni la infraestructura técnica para desarrollar estas actividades, se hace necesario contratar los servicios de una entidad o profesional idóneo y debidamente habilitado, que garantice la ejecución integral de los exámenes médicos ocupacionales y la realización del estudio de carga laboral, en cumplimiento de la normativa vigente.

De acuerdo con lo anterior, se debe satisfacer las necesidades en materia de salud ocupacional, a través de los servicios profesionales de expertos en salud laboral y medicina empresarial, por lo tanto, para el presente proceso de selección se cuenta con la certificación de plan anual de adquisiciones del Concejo.

**CAPÍTULO II: El objeto a contratar, especificaciones, autorizaciones, permisos y documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.**

## 2.1 OBJETO A CONTRATAR.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE SALUD OCUPACIONAL Y MEDICINA DEL TRABAJO, DIRIGIDO A LOS FUNCIONARIOS DE LA PLANTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ.

## 2.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (UNSPSC)

El bien o servicio para contratar, se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios: (Ver clasificador en www.colombiacompra.gov.co).

| SEGMENTO | FAMILIA | CLASE | PRODUCTO | NOMBRE DEL PRODUCTO |
|---|---|---|---|---|
| 85 | 8510 | 851015 | 85101500 | Centros de salud |
| 93 | 9313 | 931317 | 93131700 | Programas de salud |
| 93 | 9314 | 931418 | 93141808 | Servicios de seguridad o salud ocupacional |

## 2.3. TIPO DE CONTRATO POR CELEBRAR

De acuerdo con la naturaleza del objeto y las obligaciones contractuales, el tipo de contrato que se celebrará es de prestación de servicios.

## 2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución será de un (1) mes contado a partir de la suscripción y registro del acta de inicio en la plataforma de SECOP II.

## 2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Para todos los efectos legales el domicilio contractual será en el Municipio de Cajicá o en la sede habilitada para tal fin por el Concejo Municipal.

## 2.6. PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, la liquidación de contratos aplica para aquellos de tracto sucesivo o cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, para el presente proceso teniendo en cuenta que se trata de una prestación de servicios, no es susceptible de liquidación, conforme lo indica la norma antes citada.

## 2.7. FUENTE PRESUPUESTAL Y CDP:

Para soportar el gasto que se genere por la celebración y ejecución del contrato, el Concejo expidió el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

| | |
|---|---|
| **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** | 2026001639 |
| Fecha de expedición | 30/06/2026 |
| Valor del CDP | $7.500.000 |

## 2.8. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:

La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato está a cargo del Técnico Operativo de la Corporación o quien haga sus veces, quien tendrá las facultades establecidas en la Ley 80 de 1993 y de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, y las normas que las modifiquen o complementen.

## **CAPÍTULO III**: **Modalidad de selección del contratista y su justificación**

**3.1 Tipo de Contrato:** prestación de servicios.

**3.2 Fundamentos de la modalidad de selección:**

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección es el previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021, demás normas que adicionen complementen o regulen la materia.

De acuerdo con la política de eficiencia y economía en la contratación pública, la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, ha dispuesto que: "*Dado que la selección de mínima cuantía es especial para cualquier objeto y que la selección de mínima cuantía permite obtener una mayor economía en el trámite del Proceso de Contratación, en caso de concurrencia del concurso de méritos y de mínima cuantía, Colombia Compra Eficiente considera que la modalidad de selección aplicable es la de mínima cuantía".*

Por lo anterior, se considera procedente adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de selección de MINIMA CUANTIA, conforme lo establecido en Art. 94 de la Ley 1474 de 2011 , así como los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015, debido a que bajo esta modalidad de selección, la entidad podrá contratar con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato una vez acredite los requisitos exigidos en el estudio previo e invitación pública.

## **CAPÍTULO IV**: **Valor estimado del contrato y la justificación de este**

**4.1 Valor estimado del contrato:**

El valor estimado es hasta por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.00) M/CTE, este valor incluye los impuestos que aplican para el caso, así como todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra EL CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del contrato.

### 4.2. Justificación del valor:

En aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 respecto a los estudios y documentos previos en concordancia a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el artículo 2 numeral 5 de la Ley 1150 de 2007, que indica "La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto", para la vigencia 2026 de acuerdo con la información contenida en el plan anual de adquisiciones el valor establecido para la mínima cuantía es de $ 49.025.340.

Teniendo en cuenta que se tiene como respaldo para el presente proceso un CDP con el presupuesto oficial, correspondiente a la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000) M/CTE,** de acuerdo con el estudio de mercado realizado, se obtuvo el valor de los valores de referencia para la futura contratación como se establece en el estudio de mercado, incluido impuestos y contribuciones a que haya lugar, así como los costos y gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato y que dicha suma no excede el diez por ciento de la menor cuantía establecida por el CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ para la vigencia 2026, de conformidad con el presupuesto de la Entidad y lo establecido en el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, por lo que será aplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, y la elección que se efectúe se regirá por el proceso de selección bajo la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA, presupuesto que será ejecutado bajo la modalidad de MONTO AGOTABLE.

## CAPÍTULO V: CONDICIONES TÉCNICAS

### 5.1. CAPACIDAD TÉCNICA.

A fin de dar cumplimiento al objeto del contrato, el contratista deberá cumplir con el siguiente objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE SALUD OCUPACIONAL Y MEDICINA DEL TRABAJO, DIRIGIDO A LOS FUNCIONARIOS DE LA PLANTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ, los cuales se describen a continuación:

El contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones específicas y bajo las siguientes condiciones técnicas:

| PRODUCTO / SERVICIO | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS |
|---|---|---|---|
| Batería de Riesgo Psicosocial | 1 | Unidad | Batería de Riesgo Psicosocial |
| Examen médico ocupacional | 1 | Unidad | Paquete Ingreso (Examen médico ocupacional con énfasis osteomuscular, audiometría, optometría, hemograma) |
| Examen médico ocupacional | 1 | Unidad | Paquete periódico (Examen médico ocupacional con énfasis osteomuscular, audiometría, optometría, hemograma) |
| Examen Medicina Ocupacional Egreso | 1 | Unidad | Examen Medicina Ocupacional Egreso |
| Jornada Odontológica | 1 | Unidad | **Actividades de promoción y prevención** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | • Educación en higiene oral (técnica de cepillado, uso de seda dental).<br>Charlas sobre hábitos saludables. |
| Jornada Visual | 1 | Unidad | **Valoración optométrica**<br>• Examen visual completo.<br>• Diagnóstico (miopía, hipermetropía, astigmatismo, presbicia, etc.).<br>• Formulación de lentes (si aplica).<br><br>**Educación y promoción**<br>• Charlas sobre salud visual.<br>• Recomendaciones de cuidado ocular.<br>Prevención de enfermedades visuales. |

## 5.2. PROPUESTA ECONÓMICA

Para la presente modalidad de selección según el numeral 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, la entidad como primera medida procederá a seleccionar la oferta más baja, de la forma como se establece a continuación para así seleccionar la propuesta presentada y posteriormente verifica el cumplimiento.

Sera de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar los precios unitarios en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, la entidad podrá realizar las correcciones aritméticas necesarias.

Los valores ofertados deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del contrato objeto del presente proceso selección, así como todas la contribuciones fiscales y parafiscales (impuestos, tasas, etc.), establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, con excepción de las que estrictamente corresponden a la entidad. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

Por tal situación, dada la forma de contratación que se presenta para esta necesidad, es decir, la modalidad de **Mínima Cuantía** es preciso establecer, pues, como se determinará la oferta de menos precio que, en cumplimiento al Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, será la evaluada por la entidad.

1. La propuesta económica debe presentarse a través de la plataforma del SECOP II.
2. Los valores deberán ser expresados en moneda legal colombiana.
3. Los precios contenidos en la propuesta y los que llegaren a pactarse en la ejecución del contrato, no estarán sujetos a ajustes algunos.
4. En el evento que se ofrezcan descuentos, estos no serán considerados para las propuestas.

5. Para que sean validadas las correcciones, deberá acompañarse de la salvedad correspondiente mediante confirmación con la firma del proponente. En caso contrario se tomarán como valido del texto original.
6. Si se presentare diferencia entre el original de la propuesta y las copias escritas prevalecerá el original escrito.
7. Si existiere discrepancia entre cifras y textos se dará prelación a los textos.

## 5.3. VERIFICACIÓN OFERTA ECONÓMICA

La entidad conforme lo establece el Decreto 1082 de 2015, adelantará el siguiente procedimiento:

1. El día señalado para el cierre de la invitación, en la plataforma de SECOP II se consignarán los aspectos de cada oferta: Nombre del oferente, fecha y hora de radicación.

2. Acto seguido, según cronograma de la invitación se procederá a verificar la consistencia económica de la oferta, la cual debe ser a precios unitarios que se haya presentado con el menor valor; si existe empate con otra u otras ofertas; la entidad aplicará el criterio de desempate previsto en el artículo 2° del Decreto 1860 de 2021 y realizará la evaluación de la oferta que se haya presentado primero; si es consistente se procederá a verificar los requisitos habilitantes, condiciones técnicas y de experiencia; se elaborará informe y se correrá traslado por el término señalado en el cronograma, para lo cual se tendrá en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y en la presente invitación.

3. La respuesta a observaciones presentadas al informe de evaluación y subsanación de oferta se publicará junto con la comunicación de esta.

4. En caso de que la oferta con el menor valor no cumpla con la totalidad de requisitos, se procederá a la verificación del proponente que haya presentado el segundo menor precio o que según el caso concreto haya presentado el mismo valor y no haya sido favorecido con el criterio de desempate y así sucesivamente.

# CAPÍTULO VI: Factores de Selección y Desempate

## 6.1 EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, podrán participar en el presente proceso de selección las personas naturales o jurídicas, individualmente o asociadas en consorcio o unión temporal, nacionales, que no estén incursas en prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la ley, que dentro de su actividad comercial u objeto social cuente con capacidad para presentar oferta y para desarrollar la actividad a contratar, y que presenten la propuesta de acuerdo con las condiciones establecidas en el proceso de contratación.
Las condiciones de experiencia de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de

selección conforme a lo señalado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

En todo caso, la verificación de los requisitos mínimos habilitantes se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo, para lo cual, se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas para esta modalidad de selección. En caso de que éste no cumpla con los mismos, se procederá con la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

Nota: El CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ, para el presente proceso de Mínima Cuantía no acepta la presentación de propuestas bajo la modalidad de promesa sociedad futura ni de promesa de conformación de consorcios o uniones temporales.

Así mismo, la Corporación dará aplicación a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el cual estipula que los contratos que celebren las entidades estatales se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, "…salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley." (subrayado fuera de texto).

Se advierte que el no cumplimiento de las condiciones indicadas en la nota anterior da lugar al RECHAZO de la oferta.

### 6.2 FACTOR DE DESEMPATE.

Cuando se presente empate entre dos (2) o más propuestas se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

### 6.3. ADJUDICACIÓN ÚNICO OFERENTE.

La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta y esta cumpla con los requisitos exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública, según lo reglamentado en el Decreto 1082 de 2015.

## CAPÍTULO VII: Análisis de riesgo y forma de mitigarlo

### 7.1. ANÁLISIS DE RIESGOS CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

Teniendo en cuenta la expedición del Decreto 1082 de 2015, el riesgo "*es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato*"

El Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del citado Decreto establece la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad realiza la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

Por lo anterior, se presenta el análisis de matriz de riesgos en el análisis del sector, el cual hace parte integral del proceso, dentro de la cual se establecen los riesgos precontractuales, contractuales y postcontractuales.

## CAPÍTULO VIII: INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8° modificado por el Artículo 1 del Decreto 399 de 2021, establece: "*La indicación de sí el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía*".

**ALVARO ANDRÉS TORO PARRA**
**Presidente**

**ANGELA VIVIANA GONZÁLEZ VALENTÍN**
**Secretaria General**

Elaboró y revisó: Liliana Ramírez Cuervo – Profesional Especializado
Revisó: Angela Viviana González Valentín – Secretaria
Revisó y aprobó: Alvaro Andrés Toro Parra - Presidente